



Digitally signed by
SARMIENTO ARGUELLO
MARIANA
Date: 2026.06.23 15:48:33 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Rad. 2026709866
Cod. 2000
Bogotá, D.C.



REF: SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO NORMATIVO VINCULANTE SOBRE CONFLICTO ENTRE LA OBLIGACIÓN DE UBICAR TABLEROS ELÉCTRICOS AL INTERIOR DE LOS SALONES DE TELECOMUNICACIONES (RES. CRC 7930 DE 2025, NUM. 2.3 RITEL) Y LOS REQUISITOS DE ESPACIO LIBRE DE TRABAJO EXIGIDOS POR EL RETIE. RADICADO PREVIO: 2026708752.

Respetado señor Ospina:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación con el número de radicado 2026709866, mediante la cual manifiesta su inconformidad frente a la respuesta emitida por esta Entidad al radicado 2026708752 y solicita un pronunciamiento técnico y normativo sobre la ubicación de tableros eléctricos de telecomunicaciones al interior de los salones y/o gabinetes de equipos previstos en el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones RITEL.

En particular, usted señala que existiría una incompatibilidad entre la obligación prevista en el numeral 2.3 del Anexo 8.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, actualizado mediante la Resolución CRC 7930 de 2025, conforme a la cual los tableros eléctricos de telecomunicaciones deben situarse al interior del salón y/o gabinete de equipos, lo más próximo posible a la puerta de entrada, y las condiciones de espacio libre de trabajo exigidas por el RETIE. Así mismo, solicita que la CRC reconozca dicho conflicto, habilite la instalación de tableros eléctricos por fuera del salón o gabinete, modifique las dimensiones mínimas previstas en el RITEL, precise el momento de verificación del RETIE e imparta instrucciones a los organismos de inspección.

Previo a dar respuesta a cada uno de los puntos planteados, resulta necesario reiterar que esta Comisión, al responder consultas, lo hace en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015. En consecuencia, los conceptos emitidos por la CRC constituyen orientaciones generales sobre el entendimiento de la regulación vigente, no tienen carácter vinculante, no sustituyen las competencias de otras autoridades ni constituyen aprobación, validación o certificación de diseños, planos, obras o soluciones constructivas particulares.

Así mismo, debe tenerse presente que la Resolución CRC 7930 de 2025 actualizó el RITEL contenido en el Título VIII y el Anexo 8.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y su entrada en vigencia está prevista para el 1 de julio de 2026.



@CRCcol



/CRCcol



/CRCcol



CRCCOL



@CRCcol

Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

Continuación: SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO NORMATIVO VINCULANTE SOBRE CONFLICTO ENTRE LA OBLIGACIÓN DE UBICAR TABLEROS ELÉCTRICOS AL INTERIOR DE LOS SALONES DE TELECOMUNICACIONES (RES. CRC 7930 DE 2025, NUM. 2.3 RITEL) Y LOS REQUISITOS DE ESPACIO LIBRE DE TRABAJO EXIGIDOS POR EL RETIE. RADICADO PREVIO: 2026708752. Página 2 de 7

1. Sobre el supuesto conflicto normativo entre RITEL y RETIE

Frente a su primera solicitud, esta Comisión no comparte la conclusión según la cual existe una incompatibilidad normativa general, automática o insalvable entre el RITEL y el RETIE en relación con la ubicación de los tableros eléctricos de telecomunicaciones en el interior de los salones o gabinetes de equipos de telecomunicaciones con dimensiones mínimas.

El análisis presentado en su comunicación parte de una hipótesis específica de diseño, en la cual el tablero se ubica en determinados muros del salón y, a partir de esa localización, se calcula el espacio restante para la instalación de equipos de telecomunicaciones. Sin embargo, dicha hipótesis no agota las alternativas técnicas posibles dentro del marco del RITEL.

El RITEL establece condiciones mínimas que deben ser observadas por los diseñadores y constructores, pero no prescribe un diseño único, cerrado o exclusivo para la disposición interna de todos los elementos dentro de los salones o gabinetes de equipos. Por el contrario, el reglamento mantiene un margen de libertad técnica para que, bajo responsabilidad de los profesionales competentes, se definan soluciones que cumplan simultáneamente con las condiciones de telecomunicaciones, eléctricas, arquitectónicas, de acceso, operación, mantenimiento y seguridad aplicables.

En ese sentido, la ubicación del tablero “al interior” y “lo más próximo posible a la puerta” no puede interpretarse aisladamente ni de manera que desconozca las exigencias de seguridad eléctrica. Esta disposición debe aplicarse de forma armónica con el deber de cumplir el RETIE, lo que implica que el diseño debe prever una localización del tablero, una disposición de equipos y unas condiciones de acceso que permitan conservar los espacios de trabajo, maniobra, operación y mantenimiento exigibles.

En este punto es importante resaltar que el reglamento además de ser un reglamento de mínimos coexiste con otros reglamentos que también están sujetos a revisión y respectiva actualización, por lo cual, no solo en el tema objeto de análisis de esta comunicación sino en todos los demás elementos compartidos o relacionados con otros reglamentos, este reglamento no impone condiciones sobre situaciones particulares de cumplimiento de todos los reglamentos, dado que las condiciones de los mismos también pueden variar, y llevaría a condiciones de contradicción frente a nuevas disposiciones.

Así, a título meramente ilustrativo, y sin que ello constituya aprobación, instrucción o validación de un diseño particular, puede existir una de varias configuraciones en las que el tablero eléctrico se ubique al interior del salón o gabinete, en una zona próxima al acceso, empotrado o adosado al muro, de manera que el espacio libre de trabajo requerido para su operación y mantenimiento se coordine con el área de acceso y apertura del salón

Continuación: SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO NORMATIVO VINCULANTE SOBRE CONFLICTO ENTRE LA OBLIGACIÓN DE UBICAR TABLEROS ELÉCTRICOS AL INTERIOR DE LOS SALONES DE TELECOMUNICACIONES (RES. CRC 7930 DE 2025, NUM. 2.3 RITEL) Y LOS REQUISITOS DE ESPACIO LIBRE DE TRABAJO EXIGIDOS POR EL RETIE. RADICADO PREVIO: 2026708752. Página 3 de 7

o gabinete, siempre que dicha solución sea técnicamente viable y cumpla integralmente con el RETIE y las demás normas aplicables.

Por tanto, no resulta procedente afirmar que la regulación de la CRC genere, por sí misma, una imposibilidad técnica o matemática de cumplimiento. Lo que existe es la necesidad de que cada diseño coordine adecuadamente las condiciones mínimas del RITEL con las exigencias eléctricas, arquitectónicas y de seguridad aplicables.

2. Sobre la solicitud de permitir la instalación del tablero eléctrico por fuera del salón o gabinete

En relación con su solicitud de habilitar la instalación de tableros eléctricos de telecomunicaciones por fuera de los salones o gabinetes de equipos, se reitera lo señalado en la respuesta emitida al radicado 2026708752: el numeral 2.3 del Anexo 8.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificado por la Resolución CRC 7930 de 2025, dispone que los tableros eléctricos de telecomunicaciones se situarán al interior del salón y/o gabinete de equipos de telecomunicaciones, lo más próximo posible a la puerta de entrada. En consecuencia, el reglamento vigente no contempla una habilitación general para ubicarlos por fuera de dichos espacios.

La CRC no puede, mediante un concepto particular, crear una excepción no prevista en el reglamento, modificar el alcance de una disposición general o autorizar una alternativa constructiva que implique apartarse del texto normativo vigente. Una modificación de esa naturaleza, de considerarse necesaria, debe surtir a través de los procedimientos regulatorios correspondientes y no mediante la respuesta individual a una petición.

Sin perjuicio de lo anterior, debe aclararse que la obligación de ubicar el tablero al interior del salón o gabinete no elimina la posibilidad de adoptar alternativas de diseño dentro de ese mismo espacio, siempre que se cumplan las condiciones del RITEL, del RETIE y de las demás normas aplicables. Como ya se explicó a título ilustrativo y sin que ello constituya aprobación de diseño particular, podrían existir configuraciones en las que el tablero se disponga al interior del salón o gabinete, próximo al acceso, de forma tal que se preserve el espacio de trabajo requerido y se mantenga área disponible para los elementos de telecomunicaciones. Esta posibilidad evidencia que el cumplimiento simultáneo de ambas exigencias no depende necesariamente de aumentar las dimensiones mínimas del salón o gabinete, sino de una adecuada coordinación del diseño.

Adicionalmente, como ya fue indicado en la respuesta anterior, el RITEL permite que cada tablero eléctrico alimente varios salones y/o gabinetes de equipos de telecomunicaciones dentro de la copropiedad, siempre que se cumpla el RETIE. Por tanto, el reglamento no exige que cada salón o gabinete cuente con un tablero eléctrico independiente, lo cual

Continuación: SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO NORMATIVO VINCULANTE SOBRE CONFLICTO ENTRE LA OBLIGACIÓN DE UBICAR TABLEROS ELÉCTRICOS AL INTERIOR DE LOS SALONES DE TELECOMUNICACIONES (RES. CRC 7930 DE 2025, NUM. 2.3 RITEL) Y LOS REQUISITOS DE ESPACIO LIBRE DE TRABAJO EXIGIDOS POR EL RETIE. RADICADO PREVIO: 2026708752. Página 4 de 7

también ofrece alternativas de diseño que pueden ser evaluadas por los profesionales competentes.

3. Sobre la solicitud de modificar o “corregir” las dimensiones mínimas RITEL

Respecto de la solicitud de que la CRC defina nuevas dimensiones mínimas para los salones o gabinetes de equipos, debe precisarse que las dimensiones previstas en el RITEL son mínimos regulatorios. Esto significa que constituyen el umbral inferior que debe ser observado, pero no impiden que el diseñador o constructor adopte dimensiones superiores cuando las características del proyecto, la cantidad de usuarios, la configuración de la copropiedad, la solución técnica prevista, los requerimientos eléctricos o las condiciones de operación y mantenimiento así lo demanden.

El hecho de que una dimensión sea mínima no significa que sea suficiente para cualquier configuración posible de equipos, operadores, tecnologías o condiciones particulares de instalación. Por ello, el diseño debe considerar no solo el cumplimiento formal de las dimensiones mínimas, sino también la funcionalidad, accesibilidad, seguridad, operación y mantenimiento de la infraestructura durante su vida útil.

En consecuencia, no resulta procedente concluir que la existencia de dimensiones mínimas exonere al diseñador o constructor de evaluar integralmente las necesidades del proyecto. Tampoco puede entenderse que el RITEL obligue a adoptar siempre la dimensión mínima, ni que dicha dimensión mínima constituya una autorización para instalar equipos de manera que se desconozcan los espacios de trabajo o las condiciones de seguridad exigidas por el RETIE.

4. Sobre la competencia de los diseñadores y constructores

Frente a su afirmación según la cual los diseñadores eléctricos o arquitectónicos no tendrían competencia para prever los requerimientos de los operadores de telecomunicaciones, debe señalarse que el cumplimiento del RITEL supone precisamente la coordinación de diferentes especialidades técnicas en el diseño y construcción de la red interna de telecomunicaciones y de los espacios asociados a ella.

El RITEL no parte de la premisa de que una sola especialidad profesional deba resolver aisladamente todos los aspectos del proyecto. Por el contrario, la correcta implementación del reglamento requiere la articulación entre el diseño arquitectónico, eléctrico y de telecomunicaciones, así como la observancia de las normas técnicas aplicables en cada materia.

Ahora bien, es cierto que al momento del diseño de un inmueble puede no conocerse con

Continuación: SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO NORMATIVO VINCULANTE SOBRE CONFLICTO ENTRE LA OBLIGACIÓN DE UBICAR TABLEROS ELÉCTRICOS AL INTERIOR DE LOS SALONES DE TELECOMUNICACIONES (RES. CRC 7930 DE 2025, NUM. 2.3 RITEL) Y LOS REQUISITOS DE ESPACIO LIBRE DE TRABAJO EXIGIDOS POR EL RETIE. RADICADO PREVIO: 2026708752. Página 5 de 7

exactitud qué proveedores prestarán servicios en el futuro, qué equipos específicos utilizarán o cómo evolucionarán sus tecnologías. Precisamente por ello, el RITEL establece condiciones mínimas y criterios generales de infraestructura soporte, sin imponer una configuración única ni restringir la posibilidad de adoptar espacios mayores o soluciones técnicas más robustas cuando el proyecto así lo requiera.

En ese sentido, la incertidumbre sobre la evolución tecnológica o sobre los equipos futuros de los operadores no implica una contradicción normativa, sino una razón adicional para que el diseño contemple márgenes adecuados de operación, mantenimiento, expansión y seguridad.

5. Sobre el momento de verificación del RETIE y la instalación posterior de equipos

En cuanto a su inquietud sobre el momento en que podría verificarse el cumplimiento del RETIE, debe distinguirse entre la infraestructura inicialmente diseñada y construida, y las intervenciones, instalaciones o modificaciones posteriores que se realicen dentro del salón o gabinete.

La certificación o verificación de una infraestructura en una etapa determinada no autoriza que, con posterioridad, se instalen equipos, elementos o componentes en condiciones que puedan contrariar el RETIE, el RITEL o cualquier otra norma aplicable. Por tanto, si con posterioridad al diseño, construcción o certificación inicial se incorporan equipos de telecomunicaciones, dicha instalación deberá realizarse conservando las condiciones de seguridad eléctrica, accesibilidad, operación y mantenimiento exigibles.

En otras palabras, el hecho de que determinados equipos de operadores no se encuentren instalados al momento de una inspección inicial no significa que en el futuro puedan ubicarse de manera que invadan, obstruyan o comprometan los espacios de trabajo requeridos frente a los tableros eléctricos. La responsabilidad por las instalaciones posteriores deberá analizarse conforme al régimen aplicable a quien diseñe, ejecute, modifique, opere o mantenga dichas instalaciones, sin perjuicio de las competencias de las autoridades y organismos correspondientes en materia eléctrica, constructiva o de certificación.

Por ello, no es de recibo afirmar que la CRC esté desconociendo un riesgo de seguridad o trasladando una condición insegura a etapas posteriores del proyecto. Por el contrario, el propio RITEL remite al cumplimiento del RETIE y exige que las instalaciones eléctricas asociadas a la infraestructura de telecomunicaciones observen las condiciones de seguridad aplicables.

Continuación: SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO NORMATIVO VINCULANTE SOBRE CONFLICTO ENTRE LA OBLIGACIÓN DE UBICAR TABLEROS ELÉCTRICOS AL INTERIOR DE LOS SALONES DE TELECOMUNICACIONES (RES. CRC 7930 DE 2025, NUM. 2.3 RITEL) Y LOS REQUISITOS DE ESPACIO LIBRE DE TRABAJO EXIGIDOS POR EL RETIE. RADICADO PREVIO: 2026708752. Página 6 de 7

6. Sobre la seguridad de operarios, trabajadores y usuarios

Sobre este punto, esta Comisión considera necesario precisar que la actualización del RITEL no puede interpretarse como una autorización para desconocer el RETIE ni para reducir las condiciones de seguridad eléctrica exigibles. Por el contrario, las disposiciones del RITEL deben aplicarse de manera armónica con las normas de seguridad eléctrica, de forma que la infraestructura resultante sea técnicamente funcional y segura.

En consecuencia, cuando un diseño específico no permita cumplir simultáneamente con las condiciones del RITEL, del RETIE y de las demás normas aplicables, no procede entender que existe una autorización para sacrificar la seguridad eléctrica. En tales eventos, corresponde al responsable del diseño adoptar los ajustes necesarios, tales como modificar la disposición interna de los elementos, prever dimensiones superiores a las mínimas, utilizar un tablero que alimente varios espacios cuando ello resulte viable, o adoptar cualquier otra solución técnicamente admisible dentro del marco normativo vigente.

7. Sobre la solicitud de impartir instrucciones a organismos de inspección

En relación con su solicitud de que la CRC instruya a los organismos de inspección acreditados sobre la forma de certificar proyectos en esta situación, debe precisarse que los organismos de inspección deben actuar conforme a la regulación vigente, los procedimientos de acreditación aplicables y las competencias que les correspondan.

La CRC, mediante la respuesta a una petición particular, no puede impartir instrucciones individuales o generales que modifiquen el alcance del RITEL, alteren los criterios de evaluación aplicables o sustituyan las competencias de los organismos de inspección, de acreditación o de las autoridades competentes en materia eléctrica.

Sin perjuicio de lo anterior, los organismos de inspección deberán verificar, dentro del ámbito de sus competencias, que los proyectos cumplan las condiciones exigibles del RITEL. A su vez, los aspectos propios de seguridad eléctrica deberán ser evaluados conforme al RETIE por los profesionales, organismos o autoridades competentes en esa materia.

8. Sobre la solicitud de pronunciamiento normativo vinculante

Finalmente, frente a su solicitud de que la CRC emita un pronunciamiento técnico formal con carácter vinculante, se reitera que la presente respuesta tiene el alcance de concepto en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015. En consecuencia, no constituye acto administrativo de carácter general, no modifica la regulación vigente, no crea excepciones al RITEL, no aprueba diseños particulares y no tiene efectos vinculantes en

Continuación: SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO NORMATIVO VINCULANTE SOBRE CONFLICTO ENTRE LA OBLIGACIÓN DE UBICAR TABLEROS ELÉCTRICOS AL INTERIOR DE LOS SALONES DE TELECOMUNICACIONES (RES. CRC 7930 DE 2025, NUM. 2.3 RITEL) Y LOS REQUISITOS DE ESPACIO LIBRE DE TRABAJO EXIGIDOS POR EL RETIE. RADICADO PREVIO: 2026708752. Página 7 de 7

los términos solicitados.

Lo anterior no impide que la CRC, en ejercicio de sus competencias regulatorias y en el marco de los procedimientos correspondientes, pueda evaluar los comentarios, inquietudes o evidencias que presenten los diferentes interesados sobre la aplicación del RITEL. No obstante, dicha evaluación no supone que, mediante la presente respuesta, se reconozca la existencia de una incompatibilidad normativa en los términos planteados en su comunicación.

Así las cosas, y con fundamento en lo expuesto, esta Comisión concluye que no se advierte una incompatibilidad normativa general, automática o insalvable entre el RITEL y el RETIE respecto de la ubicación de los tableros eléctricos de telecomunicaciones en salones y/o gabinetes de equipos.

Así mismo, la actualización del RITEL dispone que dichos tableros deben ubicarse al interior del salón y/o gabinete de equipos, lo más próximo posible a la puerta, y no contempla una habilitación general para instalarlos por fuera de estos espacios.

Lo anterior toma fuerza al recordar que, las dimensiones establecidas en el RITEL son mínimas y no impiden que el diseñador o constructor adopte dimensiones superiores o soluciones técnicas distintas, siempre que se mantengan dentro del marco normativo aplicable.

En línea con lo anterior, resaltamos que el cumplimiento del RETIE no es opcional ni puede ser desconocido por la aplicación del RITEL. La instalación inicial y cualquier intervención posterior deberán conservar las condiciones de seguridad eléctrica, accesibilidad, operación y mantenimiento que resulten exigibles.

Finalmente, reiteramos que la CRC no aprueba ni valida diseños particulares mediante conceptos, ni puede modificar el reglamento o crear excepciones regulatorias a través de la respuesta a una petición individual.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordialmente,

SARMIENTO

ARGUELLO MARIANA

Firmado digitalmente por
 SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
 Fecha: 2026.06.23 15:50:11 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Andrés Sanabria

Revisado por: Camilo Bustamante